



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE PROMOCION Y DESARROLLO AGRICOLA LIMITADA", RUT 78.317.810-9, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

## RESOLUCIÓN EXENTA 0139

TALCA, 01 DE FEBRERO DE 2016

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE PROMOCION Y DESARROLLO AGRÍCOLA LIMITADA", RUT 78.317.810-9, en adelante el OTEC, representado legalmente por don Cristian Gutiérrez Rojas, Rut [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle 2 Oriente N°1170, oficina 3, comuna de Talca, región del Maule, impartió el curso denominado, "Maestro de Cocina" código MCR-15-01-07-1002-1, fecha de inicio 17 de junio de 2015 y termino el 29 de septiembre de 2015, de lunes a vienes desde las 18:30 horas hasta las 22:30 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Sra. Camila Felix, con fecha 18 de octubre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) A la fecha de la fiscalización (18/10/15), no se han entregado las 50 mascarillas que fueron comprometidas en la propuesta, todas las cuales debían estar disponibles el 09 de julio de 2015.
- b) La participante con discapacidad doña Maria Ibañez Ortiz, no está informada al Servicio.

3.- Que, mediante Ordinario N°1037 de fecha 24 de agosto de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante carta recepcionada en el Servicio el día 10 de septiembre de 2015, suscrita por don Cristian Gutiérrez Rojas, representante legal del OTEC, responde a los cargos formulados por el Servicio, señalando substancialmente lo siguiente:

Que, la profesora Carolina Urrea dejó las mascarillas en el Baúl de materiales y ella manifestó que no se las entregó de inmediato a las alumnas, porque pensó que como eran desechables era más pertinente entregárselas al final del curso para que las utilizaran en la fase práctica. Adjunta declaración jurada simple de la profesional.

Que, en relación a la participante que tiene discapacidad señalan que ellos no postularon ni se adjudicaron ningún curso con modalidad inclusiva. Agrega que "Revisada la Guía Operativa de Discapacidad 2015, el rango de edad es entre los 18 y 40 años, ella nació el 06 de diciembre de 1960, tiene 55 años cumplidos, no correspondiéndole este tipo de subsidio". Además, posterior al inicio de clases la participante le comentó a una profesora que padecía Lupus. Adjuntan declaración de doña Maria Ibañez, quien señala que efectivamente no informó que tenía discapacidad al matricularse.

5.- Que, teniendo a la vista la declaración de la participante discapacitada que padece lupus se acogen los argumentos entregados por ella y por ende no se aplica multa por este hecho, no así por la falta de materiales, por cuanto, el OTEC, solo tiende a explicar la falta no así desvirtuarla.

La citada irregularidad se encuentra señalada en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra a) "**Retraso en la entrega de materiales o insumos a los /las participantes del curso**", y faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 16 UTM a 30 UTM.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 71 de fecha 10 de septiembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica que el OTEC registra multas en el Sistema.

#### VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**SOCIEDAD DE PROMOCION Y DESARROLLO AGRÍCOLA LIMITADA.**", RUT 78.317.810-9, la siguiente multa administrativa habida la agravante existente:

**Multa equivalente a 17 UTM**, específicamente por no entregar en tiempo oportuno las 50 mascarillas a los /las participantes del curso. Conducta sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra a) "**Retraso en la entrega de materiales o insumos a los /las participantes del curso**", y faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 16 UTM a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



CPZ/ABM/CCS

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Oficina de Partes